

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 360-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 DIC. 2011

VISTO: El expediente con el Registro N° 28977-11, respecto al reconocimiento de pago a favor de la empresa MACRO POST S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de agosto de 2007, el Instituto Nacional de Salud suscribió con la empresa MACRO POST S.A.C., el Contrato N° 58-2007-OPD/INS -derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2007-OPD/INS-, para la contratación del "Servicio de mensajería y distribución de correspondencia local y nacional", por el monto de S/. 90 000,00;

Que, mediante las Órdenes de servicio: 1752, 2025, 2026, 2078, 2082, 2083, 2494, 2495, 2773, 2924, 2985, 3146, 3147, 3348, 3354, 5 y 894, se cubrió el monto del contrato ascendente a S/ 90 000,00; situación que fue comunicada mediante Informe N° 003-2008-CONTRATOS-EO-OEL-OGA/INS, Informe N° 022-2008-EOBT-OEL-OGA/INS y Oficio N° 566-2008-OEL-OGA/INS;

Que, no obstante ello, con posterioridad al agotamiento del monto del mencionado contrato, diversas oficinas conformantes del Instituto solicitaron la prestación del servicio, de acuerdo a los siguientes documentos: Memorando N° 771-2008-DG-CNPB/INS, Informe N° 478-2008-OEP-OGA/INS, Memorando N° 659-2008-DG-CNSP/INS, Memorando N° 414-2008-DG-OGITT-OPD/INS, Memorando N° 607-2008-DG-CNSP/INS e Informe N° 375-2008-OEP-OGA/INS; situación que generó once (11) facturas por el servicio prestado, por la suma ascendente a S/. 50 836,85;

Que, mediante Carta N° CAR-0098/2008-GG de fecha 21 de agosto de 2008, la empresa MACRO POST S.A.C. solicita la cancelación de las once (11) facturas por el servicio prestado, reiterando su pedido y alcanzando la relación de facturas en fecha 26 de octubre de 2010, mediante Oficio N° 230-2010-MACROPOST-SAC/GC;

Que, mediante Carta N° 227-2010-OEL-OGA/INS de fecha 05 de noviembre de 2010, se solicita a la empresa MACRO POST S.A.C. la estructura de costos del servicio prestado, a efectos de proseguir con el trámite de pago;

Que, mediante Oficio N° 243-2010-MACROPOST-SAC/GG de fecha 08 de noviembre de 2010, la empresa MACRO POST S.A.C. remitió la estructura de costos del servicio de mensajería prestado al Instituto, de acuerdo a un anexo adjunto;

Que, mediante Carta Notarial N° 17052-2011 de fecha 04 de julio de 2011, la empresa MACRO POST S.A.C. solicita la cancelación de las facturas expedidas durante los años 2007 y 2008;



Que, mediante Memorando N° 1612-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 23 de noviembre de 2011, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal para el reconocimiento del adeudo proveniente de ejercicios anteriores a favor de la empresa MACRO POST S.A.C., para lo cual adjuntó los Informes Técnicos N° 387-2011-OEE-OGA-OPE/INS, N° 086-2011-OEL-OGA/INS y el Memorando N° 1018-2011-OEL-OGA/INS;

Que, mediante Informe N° 264-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 28 de noviembre de 2011, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento legal respecto a la obligación de la Institución, para reconocer el adeudo pendiente de pago a favor de la empresa MACRO POST S.A.C.;

Que, resulta relevante precisar que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- resulta imprescindible la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario. A este respecto, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, en este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que se lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, en efecto, la normativa sobre contratación estatal regula el procedimiento administrativo especial aplicable para seleccionar a un contratista (particular), el cual logra contratar con la administración luego de haberse sometido a un procedimiento de selección y haber obtenido la buena pro. Es pertinente recordar que el referido procedimiento administrativo, al igual que el procedimiento administrativo general, deberá cumplir con dos propósitos: a) Perseguir la adecuada marcha del ente administrativo, tutelando intereses y fines públicos y, b) Preservar y tutelar los derechos e intereses de los administrados para que éstos no sean afectados por la decisión de la administración;

Que, en consistencia con las finalidades que todo procedimiento administrativo debe cumplir, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (vigente a la fecha de ocurridos los hechos analizados), aplicable a los casos específicos de adquisición de bienes, servicios y obras de la Administración Pública, enuncia una serie de principios reguladores del procedimiento de selección de contratista; ello sin perjuicio de la aplicación y vigencia de los principios generales del Derecho Administrativo y del derecho común;

Que, en concordancia con lo enunciado, el **Principio de Legalidad** previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 prescribe que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir -necesariamente- con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública -las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios u obras requeridos- cuales son, **los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso**



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 360-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 DIC. 2011

Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, según el monto y objeto comprometido;

Que, en el presente caso, la Oficina Ejecutiva de Logística ha informado que, con posterioridad a la ejecución del Contrato N° 058-2007-OPE/INS, diversas oficinas del Instituto (Centro Nacional de Salud Pública, Centro Nacional de Productos Biológicos, Dirección Ejecutiva de Personal, Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica) continuaron solicitando la prestación del servicio de mensajería formulando requerimientos a la empresa MACRO POST S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

"Dentro del expediente se puede verificar la existencia de los siguientes documentos: Memorando N° 771-2008-DG-CNPB/INS, Informe N° 478-2008-OEP-OGA/INS, Memorando N° 659-2008-DG-CNSP/INS, Memorando N° 414-2008-DG-OGITT-OPD/INS, Memorando N° 607-2008-DG-CNSP/INS e Informe N° 375-2008-OEP-OGA/INS, los mismos que son requerimientos conformidades, toda vez que solicitan el pago de los servicios prestados por la empresa MACRO POST S.A.C., los mismos que fueron tomados fuera de contrato por la URGENCIA que demandaban enviar los resultados de laboratorio hacia el interior del país.

Asimismo se ha revisado, verificado y constatado once (11) facturas originales por servicio de mensajería Nacional y Local prestados al Instituto Nacional de Salud, por el monto total de S/. 50 836,85 nuevos soles, las que corresponden a la empresa MACRO POST S.A.C., según se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Factura N°	Fecha	Monto	Destino
1	001-0081614	06/02/2008	4,657.95	Local y Nacional
2	001-0081820	09/02/2008	7,095.22	Local y Nacional
3	001-0081923	12/02/2008	6,733.91	Nacional
4	001-0084245	26/03/2008	13,141.63	Local y Nacional
5	001-0084643	02/04/2008	16,189.32	Local y Nacional
6	001-0086805	12/05/2008	1,172.90	Nacional
7	001-0086800	12/05/2008	130.00	Nacional
8	001-0086808	12/05/2008	645.92	Local y Nacional
9	001-0086803	12/05/2008	123.50	Local y Nacional
10	001-0088761	13/06/2008	822.65	Local y Nacional
11	001-0088954	17/06/2008	123.85	Local y Nacional

De lo expuesto en los puntos precedentes, se puede concluir que el presente caso se encuentra dentro de los parámetros de la OPINION N° 073-2011/DTN de fecha 05.08.11, que en el punto 2.3 de su análisis manifiesta (...) "debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado-aún cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de



contrataciones del Estado", concluyendo en su punto 3.1 "El reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad debe considerar el integro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor" (sic.)

Que, por su parte, mediante Informe Técnico N° 387-2011-OEE-OGA-OPE/INS, la Oficina Ejecutiva de Economía señala que, de acuerdo al Memorando N° 1018-2011-OEL-OGA/INS elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística, las causas o razones por las que no se pudo atender la cancelación del importe S/. 50 836,85; se justifica en que al 31 de diciembre de 2008, no se contó con un contrato vigente para el trámite de pago; concluyendo que resultaba procedente el reconocimiento del pago por el servicio ejecutado;

Que, en el presente caso, se observa que el servicio ejecutado por la empresa MACRO POST S.A.C., por el monto ascendente a S/. 50 836,85 Nuevos Soles, se llevó a cabo como una contratación directa. Sin embargo, atendiendo al monto objeto de contratación, habría correspondido contratar prestaciones adicionales y/o suscribir un contrato complementario o, la convocatoria de una Adjudicación Directa Selectiva, de acuerdo a los topes aprobados para cada proceso de selección de contrataciones, de acuerdo a lo prescrito en el art. 13 de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, atendiendo al incremento de las necesidades institucionales;

Que, en esta línea del análisis, se advierte que la contratación del servicio de mensajería prestado por la empresa MACRO POST S.A.C., por el monto ascendente a S/. 50 836,85 Nuevos Soles, no se sujetó a las disposiciones legales y reglamentarias previstas en los Decretos Supremos N° 083 y N° 084-2004-PCM; no obstante ello, cuenta con las conformidades expedidas por cada una de las áreas usuarias, por lo que se verifica la ejecución del servicio a favor del Instituto;

Que, a este respecto, es necesario señalar que, dentro de las funciones asignadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), se encuentra la referida a la absolución de consultas relativas al sentido y alcance de la normativa sobre contratación pública;

Que, en este sentido, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha expedido la Opinión N° 073-2011/DTN de fecha 05 de agosto de 2011, mediante la cual considera que corresponde el reconocimiento del servicio prestado por un proveedor a una determinada Entidad, el cual debe incluir el integro del precio de mercado de tal servicio, así como la utilidad del proveedor; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular; dejándose sin efecto las opiniones anteriores sobre el tema y determinando un nuevo criterio sobre las contrataciones realizadas al margen del conducto regular previsto en la normativa de contratación estatal;

Que, así entendido, queda claro que la obligación contraída con la empresa MACRO POST S.A.C. no fue cancelada durante los ejercicios 2008, 2009 ni 2010, por lo que debiera afectarse en el presupuesto institucional del presente año (ejercicio fiscal 2011), para cuyo efecto tendría que ser reconocida mediante Resolución por el Titular de la Entidad;

Que, consecuentemente, se advierte que la contratación irregular y la falta de reconocimiento de la contraprestación del servicio analizado, no se han sujetado al marco normativo que rige la contratación estatal, por lo que la Oficina General de Administración deberá emitir un informe pormenorizado respecto a los funcionarios, servidores o personal que permitieron dar continuidad al servicio, para lo cual deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, a efectos que se determinen las responsabilidades, de ser el caso;

Con las visaciones de la Subjefa, la Directora General de Asesoría Jurídica y el Director General de Administración;

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 20-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 12 DIC. 2011

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 y en uso de las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER como gastos de Ejercicios Anteriores el monto de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 836,85)**, a favor de la empresa MACRO POST S.A.C, con cargo al presupuesto institucional 2011, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Asesoría Técnica proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias a que hubiera lugar.

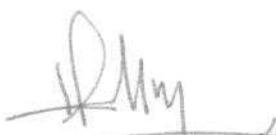
Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, en sujeción a la disponibilidad presupuestal, adopte las acciones necesarias para la cancelación de la obligación reconocida.

Artículo 4°.- Requerir a la Oficina General de Administración la emisión de un informe respecto a los funcionarios, servidores o personal que permitieron dar continuidad del servicio, así como de aquellos que no permitieron que el reconocimiento de la contraprestación se efectuara en ejercicios presupuestal correspondiente, para lo cual deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, a efectos que se determinen las responsabilidades, de ser el caso.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Técnica.

Regístrese y Comuníquese.




Percy Luis Minaya León
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista. Fecha de devoluciones: 12/12/11
Interesado:
Registro N° Lima,


SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO